



<https://doi.org/10.24245/mim.v39iS1.8645>

El lugar jurídico de los consejos de especialidad médica

The legal place of medical specialty councils.

Carlos L Pliego-Reyes

INTRODUCCIÓN

Data de muchos años la necesidad de someter a escrutinio a aquellos en quienes se les deposita la confianza para la atención de la salud de la población, sin duda representa un acto de justicia social que lleva como único fin garantizar a la sociedad que quien preserva lo más preciado de un individuo, que es la salud y la vida, se encuentre debidamente preparado para realizarlo. En un sano juicio, ninguna persona o institución cuestionaría dicha labor; sin embargo, existen grandes vacíos por los que ese sano juicio resulta no serlo y provoca cuestionamientos de la existencia de los consejos de especialidades médicas. Por otro lado, existe una regulación deficiente en el proceso de formación de los médicos especialistas, y esto proviene no solo de los mismos especialistas, sino también desde la formación básica que nos lleva a ser médicos cirujanos o también llamados médicos generales, con la creación de un sinnúmero de escuelas de medicina que son sometidas a un proceso de “acreditación” que, por supuesto, también podría ser cuestionado. Es por ello que cuando se trata de mantener los lineamientos jurídicos, hasta la fecha vigentes, deben cumplirse a cabalidad, ya que está demostrado que la certificación del médico especialista y la vigencia de la misma no solo salva vidas, sino también optimiza recursos económicos en el sistema de salud.

Internista y alergólogo con Certificación Nacional Vigente. Profesor de Medicina Interna en la Facultad de Medicina de la UNAM. Presidente del Consejo Mexicano de Medicina Interna.

Correspondencia

Carlos L Pliego Reyes
cl.pliego.reyes@cmmi.org.mx

Este artículo debe citarse como:

Pliego-Reyes CL. El lugar jurídico de los consejos de especialidad médica. Med Int Méx 2023; 39 (Supl. 1): S10-S14.



Por contraparte, los consejos de especialidades médicas deben mantener el proceso de certificación con transparencia, tal y como sucede hasta el momento, con la finalidad de cumplir con un beneficio global: calidad de atención en salud.

HISTORIA

El conjunto de leyes se remonta desde el código de Hammurabi (1760 aC), donde se establecían mediante la “ley del talión” cómo se castigaría a aquéllos que infringían la ley de acuerdo con los ordenamientos del rey de Babilonia Hammurabi. Sin embargo, fue con el rey Enrique VIII cuando se formó el primer colegio encargado de sancionar a aquéllos que realizaban malas prácticas en la atención de los pacientes, con la observación puntual de mencionar “curan el mismo número de personas que también matan”, surgiendo de esta forma el *Royal College of Physicians*, fundado en 1518. Desde entonces en las distintas latitudes ha existido la preocupación de regular la atención médica y fue así como en nuestro continente en 1916 se fundó el primer consejo de especialidad en Estados Unidos, a lo cual continuó la formación de otros consejos de especialidades, hasta lo que se conoce al día de hoy como el *American Board of Medical Specialties*, que congrega a 24 consejos de especialidades. En México, en 1963 se inició el proceso de fundación del primer consejo de especialidad médica, siendo el de los médicos anatomopatólogos, y en 1974 ya existían 15 consejos de especialidades médicas, que, en conjunto con la Academia Nacional de Medicina, iniciaron los trabajos para su funcionamiento, aceptando esta última ser la entidad coordinadora y normativa que, al mismo tiempo, otorgó la idoneidad a estos consejos de especialidades. Para 1995 se sumó a esta función la Academia Nacional de Cirugía y en ese mismo año se convocó a todos los consejos de especialidades para dar surgimiento

al Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) AC y cuyo cuerpo de gobierno se constituye actualmente por cuatro vocales de la Academia Nacional de Medicina, cuatro de la Academia Mexicana de Cirugía y cuatro vocales obtenidos por insaculación provenientes de los presidentes de los Consejos de Especialidades Médicas. Todo esto fue generado por el impulso de una sociedad cada vez más informada y demandante, pero sobre todo con la finalidad de tener lineamientos establecidos para la evaluación entre pares, y con ello entregar a la población médicos especialistas con conocimientos mínimos necesarios para el ejercicio de la profesión dado por la certificación, y al supervisar el proceso de educación médica continua, que lleva a mantener la vigencia de certificación, se garantiza la actualización de los conocimientos del médico en su práctica diaria.

MARCO LEGAL

Tras el surgimiento del CONACEM, se iniciaron los procesos para la reglamentación de sus funciones y con ello la modificación de la Ley General de Salud, que en 2011 emitió el decreto donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, entre ellos los artículos 81 y 83 que hacen referencia directa al marco legal actual y que describimos textualmente:

Artículo 81.- La emisión de los diplomas de especialidades médicas corresponde a las instituciones de educación superior y de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Para la realización de los procedimientos médicos quirúrgicos de especialidad se requiere que el especialista haya sido entrenado para la realización de los mismos en instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. El Comité Normativo Nacional de

Consejos de Especialidades Médicas tendrá la naturaleza de organismo auxiliar de la Administración Pública Federal a efecto de supervisar el entrenamiento, habilidades, destrezas y calificación de la pericia que se requiere para la certificación y recertificación de la misma en las diferentes especialidades de la medicina reconocidas por el Comité y en las instituciones de salud oficialmente reconocidas ante las autoridades correspondientes. Los Consejos de Especialidades Médicas que tengan la declaratoria de idoneidad y que estén reconocidos por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, constituido por la Academia Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía y los Consejos de Especialidad miembros, están facultados para expedir certificados de su respectiva especialidad médica. Para la expedición de la cédula de médico especialista las autoridades educativas competentes solicitarán la opinión del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas.

En este apartado se nombra específicamente la obligatoriedad para el ejercicio de la profesión de la “opinión del CONACEM” y que los consejos de especialidades que lo integran están facultados para expedir certificados, siendo que el mecanismo para la expedición del mismo es la evaluación mediante un examen de certificación que realizan cada uno de los consejos.

Por otro lado, con la finalidad de dar certidumbre a la población en relación con el médico con el cual ha solicitado su atención, se modifica el artículo 83 de esta misma ley, que a la letra dice:

Artículo 83.- Quienes ejerzan las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y las especialidades médicas deberán poner a la vista del público un anuncio que indique la institución que les expidió el Título, Diploma, número de

su correspondiente cédula profesional y, en su caso, el Certificado de Especialidad vigente. Iguales menciones deberán consignarse en los documentos y papelería que utilicen en el ejercicio de tales actividades y en la publicidad que realicen al respecto.

Al referirse “en su caso” en este apartado, es en referencia a las especialidades médicas, una vez que no todas las actividades profesionales, técnicas y auxiliares cuentan con instituciones certificadoras.

Por otro lado, en esta misma modificación en la Ley General de Salud, también se establece la coexistencia de las asociaciones, sociedades, colegios o federaciones de profesionales de su especialidad, no como entidades certificadoras, sino como garantes del profesionalismo y ética de los expertos en esta práctica de la medicina.

Asimismo, en esta misma ley se establece que la Secretaría de Salud deberá dictar los mecanismos para el funcionamiento del comité normativo, fue así como en 2015 en el Diario Oficial de la Federación se publica el acuerdo por el que se emiten los lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 bis y el Título Cuarto de dicha ley, donde hacen referencia principalmente a los mecanismos que se deben sujetar el CONACEM y sus consejos de especialidades, además de especificar la categoría de idoneidad de cada consejo y el refrendo de la misma.

A partir de estas modificaciones, surgieron cuestionamientos que incluso argumentaban que era violatorio para el libre ejercicio de la profesión, de modo tal que, en la publicación del Sema-



nario Judicial de la Federación del 20 de enero de 2017, se establece que los artículos 81 y 272 bis de la Ley General relativa no trasgreden el derecho de la libertad al trabajo, consagrado en nuestra Constitución Política. Por el contrario, se habla de la profesionalización de los médicos y cuya restricción no es prohibitiva absoluta a la libertad del trabajo.

Todo esto resulta un planteamiento jurídico consistente en el cual una vez más busca garantizar la calidad de atención médica para la población en general, pero sobre todo que es una evaluación que se da entre pares. Con ello podemos interpretar que en cada rincón del país donde exista un médico certificado, existe atención médica actualizada y con los elementos mínimos necesarios para brindar calidad en el cuidado de la salud.

BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN Y SU VIGENCIA

Los consejos de especialidades médicas son entidades reguladas por el CONACEM que cuentan con categoría de idoneidad que se otorga cada cinco años, siempre y cuando se cumplan los requisitos para calificar en la misma. Es por ello que se trata de entidades evaluadoras, líderes en su género, con prestigio sólido y con facultad para expedir certificados y que avalan las competencias clínicas de los médicos especialistas que aseguran un alto nivel en el ejercicio de la práctica médica. Al mismo tiempo y con la finalidad de garantizar que los médicos que han terminado su formación en la especialidad se mantengan actualizados, estos consejos también tienen la facultad de otorgar el aval de calidad a los distintos programas de educación médica continua.

Es así como tenemos dos conceptos bien definidos, la certificación que provee un testimonio relevante e indica que el médico posee las

competencias mínimas necesarias para ejercer la profesión. Se trata de un proceso de adquisición y actualización del conocimiento que acompaña el ejercicio diario y está dado por los distintos cursos de especialidad que realizan las diferentes sedes formadoras de recursos humanos en salud, avalados por una institución educativa y que ve culminado su objetivo, mediante una evaluación de alta consecuencia, el examen de certificación, una vez que su acreditación resulta en el otorgamiento de la cédula profesional.

El otro concepto es la vigencia de certificación o recertificación, entendida como el proceso en el cual el médico especialista ha participado en actividades de educación médica continua, y con ello ha adquirido los conocimientos de los nuevos desarrollos científicos, así como de los cambios que se han suscitado en la práctica clínica. Esto garantiza la actualización en la práctica médica.

Todo lo cual, y de acuerdo con el marco legal actual, estos dos conceptos resultan ser de carácter obligatorio amparados por la Ley General de Salud en su artículo 83.

De este modo, podemos considerar que los beneficios de la certificación y su vigencia en primer lugar resultan ser un atenuante ante la posible mal praxis del especialista, una vez que se están cumpliendo los requisitos legales para ejercer la profesión. Asimismo, representa un mecanismo para la autocrítica y la reflexión, ya que es un proceso que se da entre pares, con lo cual confiere un honor, así como la facilitación para el desarrollo profesional y mayor proyección laboral al consumir el compromiso con la calidad en la atención médica y al ser un elemento público, el paciente poder tener certidumbre que la persona que está atendiendo su condición de salud reúne los elementos indispensables para otorgar un mejor desenlace en su padecimiento.

AMENAZAS AL MARCO JURÍDICO ACTUAL

Debido a que existen diferentes intereses, principalmente políticos y de grupos que se consideran desfasados por los cambios establecidos en la ley, existe un riesgo en la modificación de la misma. Sin embargo, el principio constitucional elemental consagrado en el artículo 4º, donde se establece el derecho a la protección de la salud, partiendo asimismo, de la definición de ésta de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud como “un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad”, entonces debe abarcar la protección de la colectividad y no solo de un grupo específico, siendo que uno de los mecanismos bien identificados es lograr una certificación al término del proceso de formación avalado por una institución de salud y una entidad educativa, teniendo como árbitro y juez de este proceso una tercera entidad que cumple con lineamientos de idoneidad y que tiene como finalidad entregar a la sociedad un recurso que permitirá el mantenimiento de este derecho a la salud, con los más altos índices de calidad, ya que éste es un requisito no solamente de la existencia misma del sistema comprendido globalmente, una vez que un sistema sanitario no funciona si opera en pésimas condiciones, ya que llevará no solo a la no protección de la salud, sino, incluso, a su empeoramiento. La certificación y su vigencia en su cumplimiento jurídico actual tienen como elemento fundamental alcanzar un mínimo de igualdad entre quienes acceden a servicios públicos de salud y quienes lo hacen en servicios privados. Es por ello que no deben prosperar estos intentos de modificación de la ley, más aún, debemos ser corresponsables en el cumplimiento de las reglamentaciones y trabajar por fortalecer un sistema de salud equitativo, con transparencia, justicia y equidad en beneficio de una población.

CONCLUSIONES

La reglamentación de la atención de salud data de muchos años y lleva como principal fundamento la protección de la salud con calidad y de carácter universal. Los consejos de especialidades médicas son entidades jurídicamente reglamentadas, que trabajan para lograr una idoneidad, pero sobre todo la certificación y su vigencia resulta ser una evaluación que se realiza entre pares y los consejos funcionan como árbitros o jueces de un proceso de formación y de mantenimiento del conocimiento. Por lo que su permanencia y existencia estarán garantizadas siempre que se visualice la atención de salud como una condición indispensable para el desarrollo de una persona en su colectividad y como un logro de justicia social, al ser la certificación y su vigencia, mecanismos que garantizan la calidad de atención en salud.

BIBLIOGRAFÍA

1. Laín Entralgo P. Historia de la medicina. Barcelona: Salvat, 1990.
2. Freire JM. Política sanitaria. En varios autores, Políticas sociales y Estado de bienestar en España. Memoria de 1999, Madrid, Trotta, 1999: 433.
3. Ramiro M, Lifshitz A, Tanur B. Historia reciente de la Medicina Interna en México. En: Historia de la Medicina Interna. (ed) Asociación de Medicina Interna de México, A.C, 2000: 135-14.
4. Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas. Bosquejo histórico.conacem.org.mx.
5. DECRETO por el que se reforman los artículos 81, 83, 271 y se adiciona el artículo 272 Bis, 272 Bis 1, 272 Bis 2, 272 Bis 3 de la Ley General de Salud. DOF: 01/09/2011.
6. ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos a que se sujetarán el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas y los Consejos de Especialidades Médicas a los que se refiere el artículo 81 de la Ley General de Salud, para la aplicación de lo dispuesto por el artículo 272 Bis y el Título Cuarto de dicha Ley. DOF:25/03/2015.
7. Tesis 2ª./J.4, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, I. 38, enero de 2017, p.490.